

INFORME CPCUA Nº15/2023

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 15 de marzo de 2023

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXIS DE JAÉN**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de modificación de las tarifas de taxis de Jaén para el ejercicio 2023 y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que si bien este expediente recoge con carácter formal los requisitos técnicos administrativos oportunos, no cubre contenido suficiente que los mismos han de aportar para conocer con profundidad la idoneidad de las modificaciones que se proponen.

SEGUNDA.- El contenido de la memoria económica no explica que el incremento propuesto de la tarifa sea el necesario para cubrir los costes.

Se propone una subida lineal del 6%, que amparan principalmente en el incremento del gasóleo y los gastos de mantenimiento y reparación de los vehículos que conforman la flota.

Si bien, este Consejo quiere resaltar que el incremento propuesto no aparece debidamente justificado en la memoria económica; no se justifican debidamente los ingresos, no constando en la memoria datos objetivos o perspectiva anterior que permita verificar la verosimilitud de los que se ofrecen.

Así como tampoco quedan debidamente acreditados los gastos referenciados, al no aportar justificación documental alguna que acredite los mismos, incluyéndose algunos que no son inherentes a la prestación del servicio y, por consiguiente, tampoco repercutibles a los usuarios, como es el caso de la partida de “Gastos externos”, entre los que figura el gasto mensual destinado a Gestoría que es completamente potestativo para los prestadores del servicio; una partida de “Otras no especificadas” que no viene desglosado en la memoria y, por tanto, es abstracto y de difícil justificación; o el gasto anual de limpieza del vehículo que, por supuesto, no puede encontrar amparo normativo alguno.

En definitiva, este Consejo concluye que, del estudio realizado se deduce que los datos aportados han sido establecidos a tanto alzado con el único fin de intentar justificar la subida propuesta. Es evidente que el ajuste o exclusión de determinados gastos incluidos en la memoria implicaría la posibilidad de

disminuir el incremento de tarifas propuesto con beneficios económicos para los prestadores del servicio.

Y es que este Consejo estima que, aunque resulta evidente que actualmente se ha producido una subida en los costes con respecto a ejercicios anteriores, es necesario tener presente que el contexto actual de crisis en que nos encontramos no es el oportuno para plantear una subida de las tarifas de los servicios públicos en el porcentaje propuesto; máxime cuando vienen de una subida en el año anterior de un elevado 4,6%; lo que supondría, en la práctica, que los usuarios vean incrementado un 10,6% las tarifas en menos de un año.

TERCERA.- En relación a la subida de los precios del combustible, en primer lugar, observamos con asombro que para el cálculo del precio de los combustibles se utiliza la referencia del precio del gasóleo, únicamente, y sin citar fuente alguna. Se ha obviando la posibilidad de utilizar otros tipos de combustible para la prestación del servicio que son más económicos.

Reiteramos nuevamente desde este Consejo, que los vehículos de gasoil/gasolina deberán ir desapareciendo y ser sustituidos por vehículos eléctricos y/o propulsados a gas. Y, en tal orden de cosas, tantos los programas gubernamentales como la propia normativa llaman a la desaparición de este tipo de turismos en un espacio de tiempo cada vez menor. Consecuencia de todo lo anterior será que el gasto en combustible se irá reduciendo, así como la existencia de este parque de vehículos y los costes anejos a todo ello.

Al respecto, debe señalarse que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, propugna

en su artículo 36 la eliminación de contaminantes, expresando al respecto que: “1. Las Administraciones competentes, junto con las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi y los sindicatos, promoverán la incorporación de combustibles y motores que resulten menos contaminantes, pudiendo establecerse disposiciones y programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías”.

Por consiguiente, es un dato a tener en cuenta, ya que afectaría a la previsión del incremento de gasto basado en los precios del combustible y por tanto minorarse la repercusión sobre el precio final a las personas usuarias de existir y fomentarse la incorporación de vehículos híbridos o eléctricos a la flota.

Así mismo se valora en 0 el valor residual del vehículo terminada su vida útil estimada en 8 años, hecho que no compartimos ya que no es un dato objetivo ni ajustado a la realidad pues el vehículo aún puede ser utilizado aunque no sea prestando un servicio público.

CUARTA.- Este Consejo quiere también señalar que -como viene reiterando sistemáticamente en sus informes- considera que la aplicación de la tarifa 2 a las 24 horas del sábado no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique.

En tal sentido, debemos reiterar nuestra preocupación ante la generalización de esta injustificada práctica en los diferentes expedientes que se analizan y la inactividad de esta Administración ante la misma.

QUINTA.- Igualmente, como ya hicimos en el informe emitido en el año anterior, hemos de manifestar nuestra oposición a la aplicación de la tarifa 2 a las 24 horas de los días comprendidos entre el 24 de diciembre y 6 de enero, algo absolutamente injustificado y lesivo para las personas usuarias, al afectar a horarios y días absolutamente laborables.

En el mismo sentido en relación a los días lunes, martes, miércoles y sábado santo, no estando justificada la aplicación de una tarifa de valor añadido a los mismos. Del mismo modo, consideramos que los días no festivos de las ferias locales no deberían verse gravados con la tarifa 2, salvo en los casos en que los trayectos tengan como origen o destino las paradas oficiales del real de la feria.

SEXTA.- . Del mismo modo que hiciéramos también en el anterior informe emitido, debemos manifestar nuestra preocupación sobre el ámbito de aplicación de la tarifa 3, que no queda bien definido, delimitándose como “término municipal no incluido en el casco urbano” pero sin establecer referencias concretas que aporten seguridad jurídica a las personas usuarias.

Al respecto, insistimos en que no debe existir variación alguna en la cuantificación de los servicios siempre que los mismos se desarrollen en el término municipal de Jaén con independencia del origen o destino de los mismos. No puede ser de otra manera puesto que, aun teniendo en consideración la distribución geográfica del término municipal y sus especificidades, no encontramos razón alguna por la que deban incrementar su precio los servicios de taxi desde la periferia de Jaén o entre la periferia, más allá de la aplicación de un sobreprecio que no tiene acomodo alguno a la

regulación en la materia, ocasionando una patente discriminación a los propios usuarios que se dirijan a dichas zonas o pretendan viajar desde las mismas.

Además, en el supuesto de que este suplemento afectara a espacios fuera del ámbito urbano, la tarifa a aplicar, en todo caso, sería la interurbana, sin que proceda aumentar el coste del servicio.

SÉPTIMA.- En relación a los suplementos, no compartimos que se aplique un suplemento “por cada maleta o bulto de más de 60cm”.

En este sentido, debemos recordar una vez más que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”.

La norma indicada señala, además, como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el de *“Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”*.

Con la aplicación del suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que la persona consumidora está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio.

Por otro lado, y en relación al suplemento referido a los días 24 de diciembre desde las 21.00 horas a las 7.00 horas del día 25 de diciembre, y del día 31 de diciembre a las 21.00 horas hasta las 7:00 horas del 1 de enero,

insistimos en que dicho suplemento abarca periodos laborables, además de venir referidos a franjas horarias que ya cuentan con un suplemento, pues resultaría de aplicación la Tarifa 2 a pesar de no venir justificado; por lo que, reiteramos, en modo alguno se encuentra justificado en el expediente la aplicación de este suplemento, por lo que manifestamos nuestro desacuerdo con el mismo.

Por lo expuesto, procede y,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el Expediente de modificación de las tarifas de Taxis de Jaén; y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.